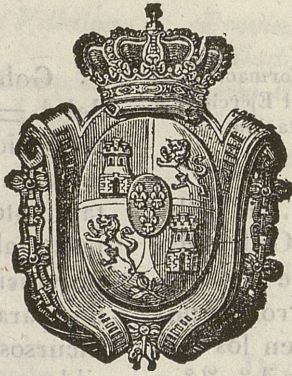


Núm. 24.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 24 de Febrero de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 82.

Real orden mandando establecer Depositarios en los Gobiernos políticos para que tengan á su cargo los fondos pertenecientes al Ministerio de la Gobernacion de la Península.

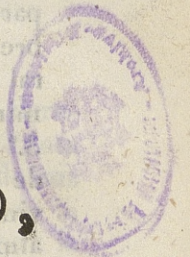
Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me comunica la Real orden circular siguiente:

Despues de aprobar S. M. en la adjunta Instruccion el régimen á que deben sujetarse en adelante la administracion y contabilidad de los ingresos y gastos del presupuesto provincial, ha considerado útil y económico establecer Depositarios en los Gobiernos políticos para que tengan á su cargo los fondos provinciales al mismo tiempo que los del ramo de Proteccion y Seguridad pública, y demas pertenecientes al Ministerio de la Gobernacion de la Península que S. M. determine, retribuyéndoles por ahora sus servicios en la forma siguiente: Los de las Provincias de primera clase con doce mil reales: á los de las de segunda con once mil; y á los de las de tercera con diez mil, pagándose cinco mil reales por el presupuesto provincial, y el resto de sus respectivas dotaciones por el general del Estado. Con cargo á este se satisfará ademas á los de primera y segunda clase el uno por ciento y á los de tercera el uno y medio de lo que la recaudacion de los ramos dependientes de dicho Ministerio exceda de cien mil reales, deduciendo para este último abono los fondos provinciales y los valores que reciban por giros y libranzas ó en depósito; en la inteligencia de que si la dotacion fija y el tanto por

ciento llegase á exceder de veinte mil reales en las Provincias de primera clase, de diez y ocho mil en las de segunda y de diez y seis mil en las de tercera, no pasará de estos límites la retribucion anual. Para garantia de los fondos de que va hecha mencion prestarán la fianza de cien mil reales en dinero, ó de trescientos mil en papel de la deuda consolidada del tres, cuatro ó cinco por ciento, precediendo á la remision de la escritura para la aprobacion del Gobierno el cumplimiento de las formalidades establecidas en las Reales órdenes circulares de 21 de Octubre y 12 de Diciembre de 1844. S. M. ha tenido á bien mandar al propio tiempo que para el nombramiento de los nuevos Depositarios de los Gobiernos políticos se prefiera á los actuales Delegados del ramo de Proteccion y Seguridad pública, que en el término de dos meses contados desde que se les haga saber esta resolucion amplien las fianzas existentes hasta trescientos mil reales, completando la diferencia con papel de cualesquiera de las clases citadas y otorguen la correspondiente escritura; que desde luego y provisionalmente se encarguen de la respectiva Depositaria, y que para la provision de las vacantes que resulten en la actualidad ó que ocurrieren en lo sucesivo hagan los Gefes políticos la conveniente propuesta en terna.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, acompañando seis ejemplares de la citada Instruccion á fin de que distribuya los cinco entre la Diputacion provincial, el Consejo de Provincia y la Secretaría, el oficial interventor y el Depositario de ese Gobierno político.

La que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 20 de Febrero de 1846.—Laureano de Arrieta.



Circular recordando á los Ayuntamientos la formacion del Padron general que previene la Ordenanza del Ejército, y remision de un extracto de él á la Diputacion provincial.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Estando prevenido en la Ordenanza para el reemplazo del Ejército de 2 de Noviembre de 1837, la formacion de un padron general en el mes de Enero de cada año en los términos que comprenden los artículos 1.º, 2.º y 3.º del capítulo 1.º de la misma, y la remision de un extracto de ellos á la Diputacion provincial en el que se manifieste el número de almas, incluyendo solo los individuos que marcan los artículos 1.º y 2.º por el medio establecido en el 6.º y con las formalidades expresadas en el 7.º y 8.º del citado capítulo 1.º, he resuelto recordar á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia la exacta observancia de la ley en todo lo que dice relacion á los particulares sentados; en la inteligencia que si en el breve término de quince dias no hubiesen dirigido á este Gobierno político el extracto de los padrones ejecutados con arreglo al modelo que se acompaña, como han debido verificarlo ya, estoy dispuesto á proceder contra los morosos á lo que haya lugar. Valladolid 20 de Febrero de 1846. — Laureano de Arrieta.

MODELO QUE SE CITA.

Extracto del padron de vecindario que con arreglo á los artículos 6.º, 7.º y 8.º del capítulo 1.º de la Ordenanza de reemplazos forma este Ayuntamiento.

Número de almas. 00
Su vecindario. 00

Mozos solteros y viudos sin hijos comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de dicha Ordenanza.

Clases.	Edades.	Mozos.
1. ^a	de 18 y 19 años. . .	00
2. ^a	de 20 y 21.	00
3. ^a	de 22.	00
4. ^a	de 23.	00
5. ^a	de 24.	00
TOTAL.		00

Y para que obre los efectos convenientes damos el presente en tal pueblo á de de 1846.

Firma del Presidente. Firmas de los demas Concejales.
Firma del Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — No habiéndose dado cumplimiento á lo prevenido en mi circular de 2 del actual, inserta en el Boletín número 15, por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan respecto al ingreso en la Depositaria de fondos provinciales del importe de los cupos consignados para el Presupuesto provincial, les declaro incurso en la multa de 10 ducados de irremisible exaccion si en el término preciso de ocho dias no lo realizasen. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Febrero de 1846. — Laureano de Arrieta. — Señores Alcalde y Ayuntamiento constitucional de.....

Partido de la Nava.

Partido de Olmedo.

- Castroño.
- Evan de abajo.
- Pollos.
- San Roman.
- Siete Iglesias.
- Torrecilla de la Orden.

- Alcazarén.
- Bocigas.
- Camporrendo.
- Honcalada.
- Honquilana.
- Hornillos.
- Matapozuelos.
- Mojados.
- Parrilla.
- Portillo.
- San Miguel del Arroyo.
- Santiago de id.
- San Pablo de la Moraleja.
- Villalva de Adaja.

Partido de Medina.

- Campillo.
- Carrioncillo.
- Cervillego.
- Dueñas.
- Foncastin.
- Fuentelapiedra.
- La Seca.
- Medina del Campo.
- Rodilana.
- Romaguitardo.
- Rueda.
- Serrada.
- Velascálvaro.
- Villanueva de Duero.
- Idem de las Torres.

Partido de Peñafiel.

- Cojeces del Monte.
- Curiel.
- Manzanillo.
- Mombiedro.
- Olmos.
- Padilla.
- Peñafiel.
- Pesquera.
- Quintanilla de arriba.
- Idem de abajo.
- Santibañez.

Partido de la Mota.

- Almaráz.
- Benafarces.
- Bercero.
- Casasola.
- Castrodeza.
- Marzales.
- Mota del Marqués.
- Peñaflor.
- San Cebrian de Mazote.
- San Miguel del Pino.
- San Pelayo.
- Tordesillas.
- Torrelobaton.
- Urueña.
- Velilla.
- Villavellid.
- Villamarciel.
- Villardefrades.
- Villasexmír.

Partido de Rioseco.

- Montealegre.
- Moral de la Reina.
- Mudarra.
- Pozuelo.
- Rioseco.
- Santa Eufemia.
- Tordehumos.
- Valdenebro.
- Villafrechós.
- Villagarcía.
- Villamuriel.
- Villanueva de los Caballeros.

Partido de Valoria.

Castronuevo.
Castroverde.
Cigales.
Corcos.
Mucientes.
Olmos.
Quintanilla de Trigueros
San Martin de Valvení.
Valoria.

Partido de Valladolid.

Ciguñuela.
Fuensaldaña.
Geria.
Herrera.
Overuela.
Peñalva.
Robladillo.
Villabañez.
Zaratan.

Partido de Villalon.

Aguilar de Campos.
Barcial de la Loma.
Becilla de Valderaduey.
Castrobol.
Castroponce.
Cuenca.
Gordaliza.
Herrin.
Mayorga.
Melgar de abajo.
Melgar de arriba.
Oteruelo.
Pajares.
Quintanilla del Molar.
Santervás.
Urones.
Villabaruz.
Villalon.
Villavicencio.

Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.
Valladolid 18 de Febrero de 1846. — Juan Antonio Barona. — Señor Gefe político de esta Provincia.

Insértese. — Arrieta.

*Comision de dotacion del Culto y Clero
de la Diócesis de Segovia.*

Devueltos al Clero Secular los bienes y derechos no enagenados por el conducto de la Junta superior de dotacion del Culto y Clero y de sus Comisiones diocesanas, como se previene en la Real Instruccion de 1.º de Agosto último; la Comision de este obispado se conceptúa constituida en la imprescindible obligacion canónica y civil de que se posesionen desde luego, de cuantos resulten no enagenados, sus antiguos propietarios eclesiásticos, de que los disfruten en igual forma que antes de ocuparlos el Estado, y de que reciban de las oficinas de Bienes nacionales los títulos de pertenencia de los mismos. Con medida de esta naturaleza se respeta el derecho sagrado é inviolable de propiedad; se opone una barrera á las usurpaciones que evita la presencia de un dueño conocido, y fomenta la ausencia ó ignorancia del propietario; se promueve la mejora de las fincas; se acrecienta su fructificacion, cultivándolas con esmero por el aliciente de la utilidad individual; se remueve el sistema gravoso de administracion innecesaria en los cortos propietarios, economizando las espensas inherentes á ellas; y se fomentan en fin las cercenadas é impermanentes dotaciones eclesiásticas. Para efectuar la referida devolucion con la legalidad y uniformidad necesarias, la Comision ha adoptado las medidas siguientes, que serán exactamente observadas.

1.ª Todos los cabildos, curas, beneficiados, capellanes ú otros poseedores de títulos eclesiásticos de cualquiera denominacion que sean, y todas las fábricas de iglesias de la comprension de este obispado de Segovia y abadías esentas de San Ildefonso y Párraces, cuyos bienes y derechos fueron ocupados por el Estado ó la Nacion, entrarán inmediatamente en la posesion y goce de los de su respectiva pertenencia antigua, que no se hubieren enagenado, en igual forma que disponian de ellos, los disfrutaban y poseian como verdaderos y legítimos dueños antes de verificarse su ocupacion por el Estado.

2.ª Por los cabildos se posesionarán y ejercerán todos los actos dominicales en los expresados bienes devueltos, sus mayordomos, comisarios ó apoderados; en los curatos, beneficios ó capellanías provistas, sus respectivos poseedores; en los vacantes, los tenientes legítimos, ó sea

Real orden declarando que por dias feriados para los actos de protextos de letras no pueden entenderse sino los festivos de precepto en que no se puede trabajar.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. — Por el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar se ha comunicado con esta fecha al de Gracia y Justicia de mi cargo la Real orden siguiente:

Excmo. Señor: A los Tribunales de Comercio digo con esta fecha lo que sigue:

„Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) de un expediente promovido por varios comerciantes de la Ciudad de Valencia, en solicitud de que recaiga una aclaracion respecto á los artículos 487 y 512 del Código de Comercio, que tratan de los protextos de letras, sobre la palabra *feriado*, se ha servido resolver, conformándose con el parecer del Tribunal Supremo de Justicia, que por dias feriados, para los actos de protextos, no pueden entenderse sino los festivos de precepto en que no se puede trabajar ni estan abiertos al giro los escritorios de los comerciantes, y de ningun modo los dias de media fiesta, ni vacacion de Tribunales.”

Lo que de orden de S. M. traslado á V. S. para conocimiento de ese Tribunal y efectos consiguientes.

Y la Audiencia en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y que para que le tenga en los Juzgados de su distrito y efectos oportunos se circule en la forma ordinaria.

Lo que comunico á V. S. á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de esta

los nombrados por el ordinario eclesiástico con cualquiera nombre que se conozcan: á falta de tenientes, beneficiados y capellanes, los curas de la parroquia en cuyo distrito esten erigidos los títulos, siempre que no hubiere otros derechos habientes por la fundacion, autos de ereccion ó por otro concepto. Por las fábricas los mayordomos de ellas, y á falta de estos los curas propios ó tenientes en las vacantes de los curatos. Todos los expresados conferirán su poder á otros, si los conviniere.

3.^a Para cerciorarse de los bienes no enagenados, se exhibirá á los propietarios eclesiásticos referidos por el vocal Secretario de la Comision, la relacion que de los de esta clase han pasado á la misma las oficinas de Bienes nacionales. Cualquiera reclamacion fundada que en su vista hicieren, la realizarán con datos positivos por el conducto de la citada Comision.

4.^a Se faculta á los propietarios referidos de bienes y derechos no enagenados del Clero Secular para que reciban en las oficinas de Bienes nacionales los títulos de pertenencia de los no vendidos, que presentaron al ocuparlos el Estado, tan pronto como se hayan extraido ó desglosado los correspondientes á lo que se enagenó, en conformidad al artículo 3.^o de la citada Instruccion de 1.^o de Agosto próximo pasado.

5.^a Las rentas marcadas á los bienes devueltos en la relacion de las oficinas ó las que devengaren en lo sucesivo, serán objeto de data, ó se rebajarán del haber respectivo, ó asignacion anual de cada título eclesiástico segun lo preceptuado por la Junta superior.

6.^a En cumplimiento de reiteradas órdenes Reales darán razon individual los cabildos, clérigos y mayordomos de fábricas á la Comision diocesana de todos los bienes eclesiásticos distraidos ó no puestos en los inventarios cuando el Estado ocupó los del Clero Secular, expresando en ella su renta anual para deducirla de la dotacion respectiva.

7.^a Expresarán los cabildos, curas, beneficiados y mayordomos de fábricas, si quieren recibir los atrasos (cuya relacion pasada por las oficinas) se les exhibirá á cuenta de las asignaciones del Clero respectivas á los años de 1845, 46, 47 y con qué pérdida ó descuento, que no baje del 15 ni esceda del 50 por 100, para proceder al arreglo de este punto con dichas oficinas de bienes nacionales, como lo previene la citada Instruccion Real y su artículo 11.

8.^a Las propiedades, derechos y rentas de esta dignidad episcopal vacante, serán administradas por el Ilustrísimo Cabildo Catedral de

esta Ciudad, quien ejercerá en ellas las mismas facultades que competen á la Comision diocesana de Culto y Clero, en conformidad al espíritu de la órden de la Junta superior de 13 del mes actual.

Se servirá V. circular en la forma acostumbrada, hacer saber para su pronto y exacto cumplimiento las providencias que se insertan de esta Comision diocesana de dotacion de Culto y Clero, á todos los cabildos, curas, beneficiados, tenientes, capellanes, mayordomos de fábrica y cualquiera poseedor de otro título eclesiástico de diferente denominacion que esten comprendidos en la demarcacion de su vicaría, y tambien á las personas y autoridades á quienes pueda tocar y cuyo auxilio se necesite ó convenga impartir é implorar, y devolverla despues de diligenciada en regla.

Dios guarde á V. muchos años. Segovia 15 de Enero de 1846. = El Gobernador Eclesiástico Presidente, Doctor D. Vicente Sainz. = Por acuerdo de la Comision diocesana de Culto y Clero, Doctor D. Gregorio Varona, Vocal vice-secretario. = Señor Vicario de.....

Insértese. = Arrieta.

ANUNCIOS.

El día 22 del que rige desde la Ciudad de Valladolid á la de Palencia se extraviaron dos sellos con el escudo de las armas Reales y el lema de Subdelegacion de Rentas del partido de Carrion el uno, y Administracion de todas Rentas del mismo partido el otro, los cuales conducia un caballero que llegó desde Madrid á la primera Ciudad en uno de los Coches de Diligencia, y continuó por la barca hasta este último punto. Se suplica á la persona en cuyo poder se hallen que mediante no poderla ser de ninguna utilidad se sirva entregarles en Palencia en casa del Señor Don Manuel Martinez Gurrea, quien se halla autorizado para dar una buena gratificacion, ó bien avisar directamente á cualquiera de los Gefes para quienes se dirigian, los cuales despues de agradecer este servicio sabrán recompensarlo debidamente.

Insértese. = Arrieta.

Sociedad amiga de la Juventud.

La Comision principal de esta Provincia se halla en Valladolid á cargo de Don José del Olmo, que vive frente á la Acera de San Francisco, en la Administracion de Diligencias Postas-Peninsulares, donde se admiten suscripciones para quintas y dotes.